

**SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD Y ACLARACION DE ACTA- LIQUIDACIÓN JUDICIAL
No. 15001315300220180018300**

SALOM & ABOGADOS ASOCIADOS <jjas1313@gmail.com>

Jue 11/05/2023 12:03 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

<consultoresprofesionalesltda@gmail.com>;olgaamparobernal@gmail.com

<olgaamparobernal@gmail.com>;notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

<notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

memorial solicita control del legalidad y aclaración de auto.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E.S.D

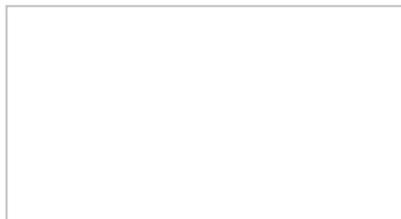
REF: LIQUIDACIÓN JUDICIAL No. 2018-183

DEMANDANTE: JAIRO CÁRDENAS GIL

DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

ASUNTO: SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD Y ACLARACIÓN DE ACTA

JOSÉ ALBERTO SALOM CELY, actuando como liquidador dentro del proceso de la referencia, apporto en archivo adjunto el memorial del asunto.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E.S.D
REF: LIQUIDACIÓN JUDICIAL No. 2018-183

DEMANDANTE: JAIRO CÁRDENAS GIL
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

ASUNTO: SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD Y ACLARACIÓN DE ACTA

JOSÉ ALBERTO SALOM CELY, actuando como liquidador dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente al Despacho se efectúe el correspondiente control de legalidad y modificación de lo resuelto en el acta de audiencia de resolución de objeciones celebrada el pasado 02 de mayo de 2023 en virtud de las siguientes consideraciones:

En dicha acta se menciona que el suscrito liquidador deberá tener en cuenta en su **proyecto de acuerdo** los valores expuestos por el perito RAUL CASTELLANOS, y se concede un término de hasta 4 meses para enviarle a todos los interesados copia del acuerdo y con posterioridad a ello se señalará fecha para celebrar audiencia de verificación.

En virtud de lo anterior, se aprecia que el Despacho confunde la etapa procesal en la que nos encontramos, pues dio una orden que corresponde claramente al proceso de Reorganización en donde se habla del proyecto de acuerdo y del término de 4 meses para celebrarlo, sin embargo es necesario resaltar que dicha etapa ya culminó y nos encontramos en el proceso de liquidación judicial, por ello la orden pertinente en este caso una vez ya aprobados los avalúos de los bienes que componen el patrimonio del deudor, es la orden al liquidador de realizar la venta de los bienes en un término de 2 meses contados luego de la ejecutoria del auto que aprueba los inventarios valorados, y con posterioridad a ellos se proceda a realizar el PROYECTO DE ADJUDICACIÓN teniendo en cuenta el resultado de las ventas.

Adicionalmente a lo anterior, reitero mi petición de fijar en la misma providencia los honorarios del suscrito liquidador, pues los mismos deben ser incluidos en el proyecto de adjudicación como gastos de administración de la liquidación y por ello deben ser determinados por el Despacho de manera previa, ésto atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 1074 de 2015 modificado por el artículo 38 del Decreto 2642 de 2022 el cual determina :"**ARTÍCULO 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador. En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación de inventarios adicionales....."Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.**

REMUNERACIÓN TOTAL		
<i>Categoría de la entidad en proceso de reorganización</i>	<i>Rango por activos en unidades de valor tributario - UVT</i>	<i>Límite para la fijación del valor total de honorarios</i>

A	Más de 1.184.085,9	No podrán ser superiores a 32.891,3 UVT
B	Más de 263. 130, 2 hasta 1.184 085, 9	No podrán ser superiores a 26.049, 9 UVT
C	Hasta 263.130, 2	No podrán ser inferiores a 789, 4 UVT ni superiores a 11.840. 9 UVT

Esto quiere decir que el monto de los honorarios que se fijen al suscrito Liquidador para el presente asunto, deben enmarcarse dentro de la categoría C, por tanto no podrán ser inferiores a 789,4 UVT ni superiores a 11.840,9 UVT; el valor actual de la UVT fijado por la DIAN para este año se encuentra en \$ 42.412, esto quiere decir que los honorarios que se fijen al liquidador deben oscilar entre \$ 33.480.032 (**789,4 X \$ 42.412**) y 502.196.250 (**11.840,9 X 42.412**) según el criterio de la autoridad judicial

En virtud de todo lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho que bajo previo control de legalidad se aclare y modifique el acta de la audiencia de Resolución de objeciones del pasado 2 de mayo indicando: a) Aprobación del inventario valorado de bienes del liquidador con las modificaciones anotadas en la audiencia.b) se fijen los honorarios del liquidador con base en lo anteriormente expuesto y determinado en el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015. c) se otorgue el término al suscrito liquidador de dos (2) meses para proceder a la venta de activos del deudor d) cumplido el anterior término, se ordene al liquidador la presentación del proyecto de adjudicación teniendo en cuenta las ventas efectuadas.

Agradezco al Despacho se analice esta solicitud en aras de agotar de manera pertinente este proceso liquidatorio y evitar futuras nulidades que dilaten este trámite judicial que está a portas de culminar.

Del señor Juez,

Atentamente,


JOSE ALBERTO SALOM CELY
 C.C. 7.182.607 de Tunja
 T.P. 160.190 del C.S. de la J.